

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo es, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

| EN CORDOBA | Pesetas. | FUERA DE CORDOBA | Pesetas. |
|-------------|----------|------------------|----------|
| Un mes. | 3 | Un mes. | 4 |
| Trimestre. | 8 25 | Trimestre. | 11 25 |
| Seis meses. | 16 50 | Seis meses. | 22 50 |
| Un año. | 33 | Un año. | 45 |

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 23 de Enero.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 503

Don Vicente Estrada Sáez de Tejada, Oficial mayor y Secretario accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas para los acuerdos de esta Corporación municipal en el corriente año, y en la sesión celebrada el día 7 del actual, aparece, entre otros, el particular siguiente:

«Acto seguido, por el señor Presidente se manifestó que habiendo creído oportuno ocuparse del alumbrado público por sí había Empresa ó Sociedad que hiciese proposiciones á este Ayuntamiento para el abastecimiento del mismo por contrata, se había ocupado, en unión del señor Síndico y otros compañeros, de formar en borrador las presentes condiciones que sometía á la deliberación y buen criterio de todos los Concejales por si

las creían ajustadas á la razón y las necesidades de la localidad se estampase en este acta y se acordara se remita certificación de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador civil para su publicación en el diario oficial, para conocimiento general, y otra que sirva de cabeza al expediente que con tal motivo ha de tramitarse. El Ayuntamiento, leídas detenidamente las antedichas condiciones, en las que se aseguran la estabilidad y eficaz servicio del alumbrado público, acordó aceptarlas como buenas y convenientes, y que se anuncie para adjudicarlas al solicitante ó Empresa que se obigue á cumplirlas, y que se libren las expresadas certificaciones, estampándose á continuación las mencionadas condiciones:

1.ª Quedan vigentes todas las condiciones aprobadas por el Ayuntamiento en sesión de 7 de Abril de 1906 sobre concesión de tendidos de cables, las cuales se harán extensivas á todos los licitadores y formarán parte integrante de este pliego.

2.ª La red eléctrica gozará de los beneficios que la ley concede á los servicios y obras de utilidad pública, y, en su consecuencia, y una vez que el contratista haya gestionado con los dueños de edificios particulares la oportuna licencia para la práctica de obras necesarias al tendido de cables sin conseguirías, el Ayuntamiento le prestará el auxilio que necesite para aplicar las disposiciones de la ley de expropiación forzosa, siendo siempre de cuenta del contratista los gastos que se originen, y vendrá obligado del mismo modo á la colocación de postes para la instalación en aquellos puntos en que, siendo preciso, ofrezcan obstáculo los propietarios. También

autorizará el Ayuntamiento al contratista la colocación de postes y otros soportes para el tendido de líneas conductoras de fluido, y del mismo modo para el emplazamiento de transformadores y otros aparatos análogos en terrenos del común y de la vía pública, cuando después de agotados por el contratista los medios razonables y adecuados para hacer aquellas instalaciones en terrenos de propiedad particular, no obtengan resultado alguno. El Ayuntamiento se compromete, en la misma forma, á gestionar y obtener de los propietarios de casas y edificios de la población permisos, por escrito, para la colocación de palomillas y otros soportes de la red de distribución urbana de la misma, á cuyo efecto la Sociedad contratista proporcionará á la Corporación municipal impresos comprensivos de aquellas autorizaciones que han de ser firmadas por los propietarios aludidos; en la inteligencia de que mientras no se reúna un número suficiente de aquellos permisos, la entidad contratista no vendrá obligada á comenzar el suministro de alumbrado público ni á continuarlo si por denegación de algunas autorizaciones de ese género se viese obligado á suspenderlo.

3.ª El contratista quedará obligado á suministrar diariamente, por el precio que se le adjudique el remate de cincuenta lámparas de diez bujías y treinta de cinco, y si las necesidades de la población exigiesen mayor número, también quedará obligado á suministrar el fluido para las que se aumenten, con proporcional aumento en el precio del asignado en el remate, siempre que el contratista tenga fuerza disponible al formular la petición el Ayuntamiento.

3.ª El precio tipo para la subasta será el de dos pesetas cincuenta céntimos al mes por cada lámpara de diez bujías y una peseta veinte y cinco céntimos por cada lámpara de cinco bujías ó lo que resulte de la subasta, haciéndose la adjudicación en baja de este tipo, cuya suma será satisfecha por mensualidades vencidas.

5.ª Cuando por consecuencia del aumento de lámparas á que hace referencia la cláusula tercera hubiese necesidad de ampliar la red de distribución establecida por el contratista, los gastos ocasionados por esta ampliación, así como los de instalación de nuevas lámparas, serán de cuenta del Ayuntamiento.

6.ª Los brazos y accesorios para el alumbrado eléctrico serán de cuenta del Ayuntamiento, así como la instalación de ellos y renovación de las peras, corriendo á cargo del concesionario la conservación y limpieza de los mismos cuando los desperfectos ó el mal uso se deban á la acción del tiempo, pero no cuando obedezcan á fuerza mayor ó violencia de las personas ejercida sobre aquel material.

7.ª El alumbrado eléctrico empezará á lucir media hora después de la puesta del sol y durará hasta media hora antes de la salida del siguiente día, luciendo toda la intensidad hasta la una de la noche, en los meses de Mayo, Junio, Julio, Agosto y Septiembre inclusive, y hasta las doce de la noche en los restantes meses del año, desde cuyas horas podrá el contratista reducir la fuerza luminosa á la mitad de la corriente.

8.ª Todo concursante acompañará á su pliego de proposición el plano detallado de la central que ha de suministrar el fluido, indicando el siste-

ma de máquina que ha de emplear y la capacidad de la misma.

9.ª Las condiciones que han de reunir la maquinaria y su instalación han de ofrecer las suficientes garantías de buen funcionamiento.

10.ª El Ayuntamiento se reserva el derecho de inspeccionar la Fábrica siempre que lo crea conveniente, y, con más motivo, cuando haya interrupción en el servicio de alumbrado, siendo de cuenta de la Corporación los honorarios que devenguen los comisionados técnicos designados para aquel fin.

11.ª Los cables transmisores de corriente alterna de alta tensión los establecerá el concesionario en condiciones de seguridad, para evitación de desgracias.

12.ª La Fábrica estará provista de todos los aparatos necesarios para el mejor funcionamiento del alumbrado en general, pudiendo comprobarse por parte del Ayuntamiento ó persona facultativa en quien delegue la cantidad de energía eléctrica é intensidad del alumbrado y exigir la reparación ó reemplazo de aquellos aparatos deteriorados por el uso y otras causas. Para determinar la necesidad del reemplazo de los aparatos deteriorados por el uso y otras causas, será preciso que la Corporación presente al concesionario un informe, suscrito por un ingeniero español, y con título, en el que de una manera clara y terminante se demuestre la necesidad de reemplazo del aparato de que se trate.

13.ª El plazo de duración del contrato del servicio del alumbrado público comenzará á contarse desde que el contratista se halle en disposición de prestar el servicio contratado.

14.ª Si dejase de cumplir lo dispuesto en la condición anterior, y por causa del rematante se viese privada la población del alumbrado eléctrico, el Ayuntamiento tendrá derecho á imponer al concesionario la multa de veinte y cinco pesetas por cada un día que tardase en facilitar el alumbrado, cuyas responsabilidades se harán efectivas del depósito provisional que hubiere prestado para tomar parte en la licitación; si no fuera bastante, será responsable con sus bienes para responder á estas multas, el rematante ó la Sociedad á quien este re presente.

15.ª Se considerará falta grave, que podrá ser castigada con multa de veinte y cinco á cien pesetas, la suspensión total del alumbrado eléctrico por más de veinte días consecutivos, á excepción hecha de los casos de fuerza mayor.

16.ª Se considerará falta leve la oposición por parte de la Empresa ó Sociedad arrendataria á que el Ayuntamiento ó persona en quien delegue pueda examinar el servicio de alumbrado eléctrico, siendo de advertir que correrá á cargo de la Corporación municipal el personal nocturno necesario para la vigilancia del alumbrado, y que el Alcalde cuidará de dar conocimiento á la Empresa de las faltas que se observen. Aquella opo-

sición podrá ser castigada con una multa de cinco á veinte y cinco pesetas, á juicio de la Alcaldía.

17.ª La subasta se celebrará en el salón de sesiones de las Casas Consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por el Ayuntamiento y un Notario público, el día y hora en que se señale en los edictos que se publiquen al efecto, sujetándose en el procedimiento á lo dispuesto en los párrafos 2.º y 3.º del artículo 6.º del Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900; asistirá también, para dar fe del acto, el Secretario de la Corporación municipal, como también el Letrado que se designe para el bastanteo de poderes.

18.ª El tiempo porque sale á la subasta este servicio será desde que el contratista se halle en disposición de prestar el servicio contratado, hasta el 31 de Diciembre de 1927.

19.ª Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, extendidas en papel de la clase duodécima, con sujeción al modelo que se inserta al final; á dicho pliego se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución en metálico, y en la Depositaria municipal de esta villa, del importe del tipo para la subasta, que asciende á cien pesetas, y los planos á que se refiere la condición octava de este pliego.

20.ª La fianza definitiva será del 10 por 100 sobre el importe del remate; debiendo consignar igualmente el efectivo, y en la Depositaria municipal de esta población, cuya cantidad será devuelta al contratista á los dos meses de estar funcionando el alumbrado eléctrico en buenas condiciones; dicha fianza será constituida precisamente á los diez días de haberse notificado al rematante la aprobación de la subasta por el Ayuntamiento, y quedará á beneficio de los fondos municipales, en el caso de no llevarse á efecto la instalación.

21.ª El contrato se verificará á riesgo y ventura, sin que el rematante tenga derecho á exigir aumento alguno de la cantidad en que se adjudique, ni aún á título de indemnización de perjuicio.

22.ª El Ayuntamiento podrá interesar del contratista, con dos meses de anticipación, el aumento del servicio contratado en su extensión é intensidad, con proporcional aumento del precio fijado en la condición cuarta, en condición con la séptima, de este contrato; y teniendo en cuenta lo estipulado sobre el particular en la cláusula tercera.

23.ª El contratista podrá traspasar sus derechos y obligaciones á tercera persona ó entidad, mediante la conformidad y aprobación del Ayuntamiento.

24.ª Será de cuenta del contratista el pago de la contribución industrial que corresponde y de cualquier otro tributo sobre la producción, así como el de los anuncios, escrituras y gastos de todas clases que ocasione la subasta y formación del contrato,

incluso el reintegro del expediente; durante los años de duración de este contrato, el contratista quedará excepto de todo impuesto municipal en cuanto compete á las atribuciones del Ayuntamiento, y asimismo de los gravámenes que el Gobierno y la Diputación tengan impuestos ó en lo sucesivo impongan al consumidor y afecten al alumbrado público, los cuales serán abonados por el Municipio.

25.ª Para los efectos reglamentarios de la penalidad que se establece en las condiciones anteriores ó en cualquiera otra que pudiera surgir en el tiempo de duración de este contrato, será domicilio y fuero común el de esta villa para todas las compañías, aunque estén instaladas fuera de esta jurisdicción.

26.ª El Ayuntamiento de esta población se compromete solamente por este contrato á garantizar el pago del fluido que se invierta en el alumbrado público, afectando á dicho pago lo que renta ó producen los arbitrios de uso obligatorio de pesas y medidas, puestos públicos y matadero que este Ayuntamiento tiene arrendados y cuyo importe es doble del que representa el servicio del alumbrado público, pudiendo, en su caso, requerir al arrendatario para que entregue directamente á la Sociedad concesionaria la cantidad mensual que corresponda con arreglo al contrato que el arrendatario de los mismos tiene celebrado con este Ayuntamiento hasta ponerse al corriente de lo que se le adeude.

La Sociedad arrendataria se reserva además en último término y con carácter subsidiario el hacer uso de los derechos, procedimientos y garantías que conceden á los contratistas de obras y servicios públicos, municipales y provinciales, el Real decreto é Instrucción de 26 de Abril de 1900 y las modificaciones y adiciones en él introducidas por disposición análoga del año 1901, cuando la Corporación se niegue á pagar el servicio contratado en la cuantía, plazo y forma que se hubiesen pactado.

La persona ó entidad que desee hacer proposiciones pueden hacerlo en instancia dirigida al señor Alcalde Presidente de este Ayuntamiento dentro de los treinta días, contados desde el siguiente al en que aparece inserto este pliego de condiciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así resulta de su original á que me refiero. Y para que conste, de orden del señor Alcalde que visará, expido el presente en Luque á diez y ocho de Enero de mil novecientos ocho.—Vicente Estrada.—V.º B.º: José J. de Villarreal.

BUJALANCE

Núm. 168

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes vecinos de este Municipio, con derecho á la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores del Ayuntamiento.

D. Miguel Navarro y Navarro

D. Juan de Lora Sotomayor
José de Castro y Coca
Jesús Yanguas Castro
Ramón Priego Romero
José Espinosa Navarro
Pedro Bazán Ramos
Diego Fernández de Molina
Luis Castro Lara
José Navarro Córdoba
Fernando González de Canales y García
José Díaz Moreno
Antonio Navarro Lora
Miguel Lora Coca

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| D. Antonio Zarita Vera | 1355 22 |
| José Navarro Lora | 1301 19 |
| Benito Castro Coca | 1247 06 |
| Juan Antonio González de Canales y García | 1241 94 |
| Antonio López García | 1026 80 |
| Pedro Castro Franco | 1011 42 |
| José María García Caravaca | 847 82 |
| Juan Castro y Castro | 768 64 |
| Francisco Cerezo López | 729 64 |
| Antonio Díaz Mellado | 722 02 |
| Francisco Paula Espinosa Navarro | 669 05 |
| Miguel Velasco Coca | 646 89 |
| José Navarro Lora (menor) | 641 63 |
| Carlos González de Canales y García | 600 04 |
| Antonio Fernández de Molina | 594 54 |
| Tomás González de Canales y García | 586 25 |
| José Marín Martínez | 532 89 |
| Juan María Begué León | 524 66 |
| Rafael Díaz Mellado | 518 10 |
| Eugenio Begué León | 488 94 |
| José Yanguas Castro | 454 29 |
| Ricardo Latorre Gento | 453 40 |
| Antonio Castro Lara | 449 79 |
| José Navarro Castro | 436 79 |
| Eduardo Castro Lara | 436 14 |
| Sebastián Cañas Moreno | 406 29 |
| Miguel Cañas Moreno | 402 06 |
| Francisco Navarro Coca | 400 15 |
| Antonio García de Vinuesa | 398 75 |
| Francisco León Blanco | 398 40 |
| Antonio Rodríguez López | 386 63 |
| Bartolomé Rosa García | 381 85 |
| Nicolás Castro Franco | 377 17 |
| Manuel Flores Marín | 372 81 |
| Emilio Obrero Arellano | 324 24 |
| Salvador Castro y Castro | 306 88 |
| Luis Zafra Peralta | 300 |
| Rafael Castro Rojas | 299 78 |
| Juan Ruiz Mellado | 279 76 |
| Francisco Caravaca Marín | 278 70 |
| Lucas García Blanco | 278 02 |
| Juan Moreno Zarita | 260 04 |
| Domingo López Rosa | 259 86 |
| Manuel Romero Serrano | 254 88 |
| Germán Castro Velasco | 245 01 |
| Juan Begué León | 238 78 |
| Rafael Navajas Torronteras | 237 28 |
| Manuel García Caravaca | 233 75 |
| Alonso Ortega Abad | 232 47 |
| Antonio Rojas Rodríguez | 214 72 |
| Manuel López León | 207 54 |
| Venancio Medina Serrano | 205 13 |
| Anastasio González Peralvo | 205 10 |
| Francisco Ruiz Córdoba | 204 79 |

| | |
|------------------------------------|--------|
| D. José Nicolás Yanguas | 203 71 |
| Antonio González Castro | 203 71 |
| Antonio Leña Girón | 189 45 |
| Bartolomé Baena Conde | 186 67 |
| Antonio Laín Linares | 182 49 |
| Manuel Flores Morales | 181 73 |
| Rogelio Romero Serrano | 180 09 |
| Francisco Romero Canales | 177 79 |
| Ricardo Coca López Obro- | |
| ro | 177 28 |
| Juan Estrada Velasco | 174 53 |
| Ricardo Porras Molina | 171 93 |
| Pedro Mellado Coca | 170 90 |
| Rafael Obrero Arellano | 165 82 |
| Antonio Venzalá Jimeno | 165 78 |
| Bujalance 10 de Enero de 1908.— | |
| Alcalde, Miguel Navarro.—El Secre- | |
| tario, Juan A. Coca. | |

PEÑARROYA

Núm. 182

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores del Ayuntamiento.

| | |
|-----------------------------|--|
| D. Juan José Mohedano Gómez | |
| Felipe Mohedano Pérez | |
| Rafael Cabezas Amaro | |
| Antonio Nogales Tena | |
| Lorenzo Estévez Gómez | |
| Cruz del Hoyo Rado | |
| Pedro Caballero Romero | |
| Francisco Gómez Sánchez | |
| Andrés Muñoz Fernández | |
| José Navarro Murillo | |
| Una Vacante | |

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas. |
|------------------------------|----------|
| D. Gerónimo Mohedano Gómez | 466 80 |
| José Mohedano Madueño | 351 89 |
| Francisco Mohedano Madueño | 333 82 |
| Pablo Camacho Tocado | 220 89 |
| Manuel Marín García | 211 58 |
| Luis Mohedano Bueda | 150 12 |
| Manuel Moya Escribano | 144 18 |
| Felipe Gómez Mellado | 139 17 |
| Crisanto Rodríguez Caballero | 107 07 |
| Miguel Fernández Núñez | 95 37 |
| Juan Mohedano Gómez | 91 75 |
| Luis Gómez Sánchez | 83 96 |
| Daniel Gómez Sánchez | 74 78 |
| Enrique Mohedano Rueda | 68 89 |
| Alfonso Ramírez Ruiz | 60 53 |
| Manuel Cruz y Cruz | 59 38 |
| Vicente Hernández Suca | 58 78 |
| Felipe Gómez Sánchez | 58 42 |
| Vicente Sánchez Mohedano | 55 06 |
| José Gomáriz Rubio | 55 03 |
| Antonio Martínez Delgado | 54 32 |
| Juan Castillejo Rodríguez | 46 39 |
| Rafael Mohedano Pérez | 44 89 |
| Francisco Murillo Fernández | 36 58 |
| Francisco Sánchez Muñoz | 36 43 |
| Cruz Sánchez Molero | 33 08 |
| Francisco Molero Mohedano | 31 47 |
| Antonio Barbero Martínez | 25 73 |
| Fernando Walongo Gómez | 25 73 |
| Antonio Ruiz Hidalgo | 25 73 |
| Pedro Castillejo Rodríguez | 24 33 |

| | |
|-------------------------------------|-------|
| D. Román Ortega Molero | 23 89 |
| Francisco José Mohedano Gómez | 22 85 |
| Froilán Santos Mellado | 21 95 |
| Alejandro Pérez Paz | 17 91 |
| Basilio Fernández García | 16 59 |
| Antonio Cabrera Fernández | 15 87 |
| Francisco Castillejo Rodríguez | 15 25 |
| Fernando Martín Moruno | 15 25 |
| José Barrera Cabrera | 14 28 |
| José Atanasio González Romero | 13 71 |
| Francisco Gómez Romero | 13 13 |
| José Mohedano Paz | 12 93 |
| Salustiano Fernández Noguero | 12 41 |
| Peñarroya 2 de Enero de 1908.—El | |
| Alcalde, Felipe Mohedano.—El Secre- | |
| tario, Adolfo Cuesta. | |

POZOBLANCO

Núm. 187

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores del Ayuntamiento.

| | |
|-----------------------------|--|
| D. Angel Moreno Rubio | |
| José María Tirado Cano | |
| Pedro García Caballero | |
| José Muñoz Romero | |
| Juan Bermejo Muñoz | |
| Pedro Marta Muñoz Peralbo | |
| José Caballero Cabrera | |
| Florencio Muñoz Calero | |
| Agustín Caballero Fernández | |
| Antonio Ruiz Blanco | |
| Hipólito Cabrera Calderón | |
| Juan Escribano Alcalde | |
| Alfonso Castro Blanco | |
| Federico López López | |
| Lucas del Rey García | |
| Juan Fernández Dueñas | |
| Francisco Moreno Bejarano | |

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas. |
|---------------------------|----------|
| D. Enrique Gosálvez Terol | 3393 76 |
| Antonio Cabrera Sánchez | 2009 92 |
| Andrés Peralbo Quirós | 1909 36 |
| Augusto Gómez Delgado | 1617 72 |
| Antonio Redondo Herrero | 1290 01 |
| Juan Bautista Caballero | 1041 78 |
| Joaquín Cabrera Valero | 748 07 |
| Andrés Peralbo Cafiuelo | 729 13 |
| Juan García Sepúlveda | 669 25 |
| José Cejudo Muñoz | 633 51 |
| Ricardo Vizcaino Herruzo | 561 67 |
| Pedro José Redondo | 533 93 |
| Alejandro Rodríguez Cobos | 522 39 |
| Elias Cabrera Caballero | 491 53 |
| Juan Moreno Moreno | 488 93 |
| Francisco Fernández Plaza | 472 24 |
| Francisco Castro Banco | 469 06 |
| Juan Dueñas Fernández | 459 52 |
| Guillermo Vizcaino Mifsut | 451 45 |
| José Tirado Manosalbas | 419 20 |
| Ricardo Guijo Garmendia | 402 62 |
| Miguel Muñoz Molina | 365 71 |
| Francisco Moreno Moreno | 361 08 |
| Juan Martín Cruces | 342 |
| Sebastián Muñoz Calero | 338 23 |
| Manuel Ruiz Muñoz | 331 68 |
| Antonio Sánchez Muñoz | 331 68 |

| | |
|-------------------------------------|--------|
| D. Guillermo Caballero Muñoz | 331 68 |
| Juan Boch Grau | 331 68 |
| Rafael Montero Zamora | 331 68 |
| Pedro Gregorio Moreno | 326 05 |
| Eduardo Sampere Juan | 325 23 |
| Francisco García Rodrigo | 303 66 |
| Diego Caballero Cejudo | 302 70 |
| Antonio Cabrera Muñoz | 299 88 |
| Diego Alcalde Calero | 287 06 |
| Bernardino Moreno Castro | 281 66 |
| Guzmán Cabrera Muñoz | 279 90 |
| Domingo García Rojas | 264 79 |
| Antonio Aparicio Ruiz | 259 68 |
| Antonio Gil Pozuelo | 257 79 |
| Antonio Muñoz Calero | 244 48 |
| Atanasio García Castro | 253 30 |
| Bartolomé Caballero de Gracia | 267 36 |
| Antonio Cabrera Blanco | 243 36 |
| Alfonso Ruiz Muñoz | 242 74 |
| Juan Castro Moreno | 228 65 |
| Bartolomé Adrián Muñoz | 226 39 |
| Angel Carrillo Fabios | 218 45 |
| Juan Fernández Valero | 217 28 |
| Leandro Amor Redondo | 208 59 |
| Juan Muñoz Dueñas | 200 28 |
| Juan Ponce Vega | 196 70 |
| Antonio Tirado Herrero | 196 48 |
| Julio Pelitero Campanero | 195 65 |
| Martín Díaz Torrico | 192 83 |
| Francisco Ruiz Moreno | 189 30 |
| Antonio Aparicio Gómez | 188 71 |
| Antonio Ruiz Ruiz | 176 69 |
| Bartolomé Cabrera Aparicio | 176 30 |
| José Cabrera Aparicio | 175 20 |
| Raimundo Moreno Castro | 173 36 |
| Moisés Moreno Castro | 174 95 |
| Máximo García Caballero | 174 95 |
| Isidoro Calero Herruzo | 174 75 |
| Domingo Alcalde Calero | 164 16 |
| Juan Escribano Merchán | 158 08 |
| Manuel Rubio Escribano | 157 16 |
| Pozoblanco 1.º de Enero de 1908.— | |
| El Alcalde, Angel Moreno.—El Secre- | |
| tario, Alfonso Ruiz. | |

PUENTE GENIL

Núm. 189

Lista de los señores que componen este Ayuntamiento y de los mayores contribuyentes, vecinos de este Municipio, con derecho a la elección de compromisarios para la de Senadores en el corriente año:

Señores del Ayuntamiento.

| | |
|---------------------------|--|
| D. Juan Delgado y Bruzón | |
| Eligio Gómez Porras | |
| Eugenio Cano Acedo | |
| Emilio Moreno Melgar | |
| José E. Delgado Bruzón | |
| Francisco Morales Solís | |
| Antonio Romero Jiménez | |
| Baldomero Jiménez Luque | |
| Francisco Berral Baena | |
| Francisco Morales Llamas | |
| Pedro Pérez Porras | |
| Manuel Melgar Padilla | |
| Francisco Delgado Aguilar | |
| José María Sánchez Gil | |
| Rafael Rivas Pérez | |
| Antonio Campos Sánchez | |
| Antonio Reina Morales | |
| Mariano Borrego Montilla | |

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

| | Pesetas. |
|-------------------------|----------|
| D. José Morales Estrada | 1959 54 |

| | |
|-------------------------------------|---------|
| D. Francisco Gómez Cerveró | 1368 82 |
| Antonio Morales Rivas | 1259 25 |
| Andrés Carvajal P. de Si- | |
| les | 1141 79 |
| Antonio Baena Delgado | 1122 82 |
| Eduardo Cejas Elexalde | 964 08 |
| Francisco Varo Ariza | 878 81 |
| Joaquín Chacón Luque | 814 23 |
| Desiderio Martínez Carras- | |
| cosa | 692 77 |
| Miguel Cáceres Romero | 645 72 |
| Justo Estrada Haro | 615 |
| José María Melgar Paladín | 637 59 |
| Luis del Pino Gil | 619 78 |
| Manuel Pino Soler | 615 84 |
| Mariano Reina Montilla | 606 29 |
| Francisco Baena Rivas | 576 84 |
| José Marta López González | 567 55 |
| Juan J. Montero Tizón | 561 15 |
| Manuel Parejo Delgado | 540 49 |
| Leopoldo Parejo Reina | 534 54 |
| Agustín Aguilar y Cano | 509 36 |
| Sr. Conde Casa Padilla | 503 35 |
| D. José Estrada Melgar | 501 63 |
| Luis Porras Castillo | 496 14 |
| Francisco Aguilar y Cano | 494 74 |
| Ricardo Moreno Ortega | 446 62 |
| Enrique Porras Castillo | 445 46 |
| Enrique Reina Morales | 431 21 |
| José María Chacón Luque | 412 51 |
| Luis F. Reina Nogués | 403 97 |
| Francisco Cerdón Fuentes | 399 30 |
| Pedro Yerón Repullo | 393 90 |
| Miguel Moyano Cruz | 375 13 |
| Manuel Reina Nogués | 373 32 |
| Antonio Pío Pérez Huma- | |
| nes | 370 89 |
| Joaquín García Hidalgo y | |
| Morales | 364 57 |
| Manuel Tenor Ruiz | 354 13 |
| Agustín Velasco Delgado | 348 09 |
| Juan José Fernández Es- | |
| trada | 341 98 |
| José Cabello Luque | 339 73 |
| José Chacón López | 330 23 |
| Antonio Ortega Montilla | 321 90 |
| Rafael Santos Estepa | 315 81 |
| Pascual Crespo Casado | 315 35 |
| Manuel Molina Borrego | 312 24 |
| Salvador Bracho Ibáñez | 305 07 |
| Manuel Gómez Perales | 300 |
| Emilio Pérez Rivas | 300 |
| Rafael Muñoz Merino | 293 16 |
| Antonio López Muñoz | 296 |
| Agustín Pino Gil | 292 65 |
| Francisco Crespo Casado | 286 98 |
| Ceferino Berral Baena | 281 15 |
| Fermín Rivas Baena | 274 52 |
| Antonio Caballero Delgado | 264 |
| Domingo Pérez Jaén | 261 27 |
| Francisco Estrada Reina | 250 60 |
| Timoteo Berral Delgado | 249 73 |
| Alberto Galvez Ariza | 247 78 |
| Antonio Merino Martínez | 247 50 |
| Francisco Ortega Montilla | 242 48 |
| José Luque Cabello | 240 60 |
| José González Roldán | 223 77 |
| José Pérez Aguilar | 218 43 |
| José Moret Molina | 215 28 |
| Pedro Gutiérrez Lozano | 214 61 |
| José Cejas Cortés | 210 95 |
| Bias Logroño Berral | 192 64 |
| José Cosano Aguilar | 185 |
| Francisco Rodríguez Gal- | |
| vez | 173 76 |
| Antonio Lora Coca | 172 75 |
| José Estepa Sánchez | 159 98 |
| Puente Genil 1.º de Enero de 1908.— | |
| El Alcalde, Pedro Pérez.—El Secre- | |
| tario, Antonio Ortega. | |

AYUNTAMIENTO DE AGUILAR

Núm. 293

AÑO DE 1908

MES DE ENERO

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

| Capítulos | OBLIGACIONES | Obligaciones de pago | | | Total. |
|-----------|-----------------------------|----------------------|------------|-------------------|----------|
| | | Inmediato. | Diferible. | Volunta- | |
| | | Pesetas. | Pesetas. | rios. Pesetas. | |
| 1.º | Gastos del Ayuntamiento. | 2402 75 | 301 83 | > | 2704 58 |
| 2.º | Policia de seguridad. | 568 16 | 104 66 | > | 672 82 |
| 3.º | Policia urbana y rural. | 1411 66 | 139 58 | 62 50 | 1613 74 |
| 4.º | Instrucción pública. | 319 58 | 22 50 | > | 342 08 |
| 5.º | Beneficencia. | 1233 33 | 136 | > | 1369 33 |
| 6.º | Obras públicas. | 958 33 | 312 50 | > | 1270 83 |
| 7.º | Corrección pública. | 466 30 | > | > | 466 30 |
| 9.º | Cargas. | 11793 88 | 279 58 | 143 83 | 12217 29 |
| 10.º | Obras de nueva construcción | > | > | > | > |
| 11.º | Imprevistos. | 416 66 | 576 87 | > | 993 53 |
| 12.º | Resultas. | > | > | > | > |
| TOTALES. | | 19570 65 | 1873 52 | 206 33 | 21650 50 |

Aguilar 1.º de Enero de 1908.—El Alcalde, Carlos Carrillo.—Por acuerdo del Ayuntamiento: El Secretario, José A. Lucena.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 306

Cédula de notificación.

Cumpliendo lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta ciudad, en providencia dictada ante mí con fecha de hoy, á virtud de una carta-orden de la Audiencia provincial, se hace saber á Lorenzo Palomo y Carmen Cantueso, vecinos que han sido de esta capital, y cuya actual residencia se ignora, que la Superioridad dictó auto en veinte y uno de Octubre último, declarando rebelde á Josefa Prados en el sumario seguido contra la misma por el delito de robo, y reservando á aquellos, como perjudicados por expresado hecho, la acción civil que les corresponda. Y para que les sirva de notificación en forma, se expide la presente cédula, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, según previene la ley.

Córdoba á ocho de Enero de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

MONTEMAYOR

Núm. 307

Don Isidoro Salvador Carmona Mata, Abogado y Juez municipal de esta villa.

Por virtud del presente se comunica á los herederos ó causa habientes del finado Juan de la Mata Torres, que fué de esta vecindad, el expediente que en este Juzgado se instruye á instancia de Antonio Llamas Nadas, de estos vecinos, para inscribir á su favor la posesión en que se halla de la casa número veinte y cinco de

la calle Portichuelo, de esta villa, que aparece inscrita á nombre de dicho finado en la antigua Contaduría de hipotecas de este partido, á fin de que dentro del término de diez días, con tados desde el siguiente al en que aparezca publicado este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á exponer lo que á sus derechos convenga respecto á dicho inmueble.

Dado en Montemayor á catorce de Enero de mil novecientos ocho.—Isidoro S. Carmona.—El Secretario, Alvaro Espejo.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 324

Don José James y Becerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Antonio Bocchuela Suarez, de veinte y seis años de edad, natural de Puerto Alegre (Omilto) Portugal, de estatura baja, pelo algo rubio, carnes regulares, cara redonda, con bigote rubio, vestido como los albañiles ó carpinteros de este país, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en su sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

Á la vez requiero á los señores Jueces de instrucción, así como á las autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial, para que

procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición, á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuente Obejuna á veinte y dos de Enero de mil novecientos ocho.—José James.—El Escribano, Manuel Pérez.

Tribunal eclesiástico de Córdoba

Núm. 297

Nos Doctor Don Rafael Garcia Gómez, Presbítero, Canónigo Doctoral de esta Santa Iglesia Catedral, Abogado de los Tribunales del Reino, Provisor y Vicario general de esta Diócesis.

Hacemos saber á las personas á quienes pueda interesar el negocio que se expresará, que por auto de hoy hemos acordado la enagenación de un pedazo de terreno que antiguamente fué ermita de Santiago, situado en la calle de este nombre, de la villa de Cañete de las Torres, perteneciente á esta jurisdicción eclesiástica, y tiene su fachada al Norte, siendo su longitud doce metros, con una superficie de ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, de un solo cuerpo, sin altos de ninguna clase y con patio, lindante con propiedades de don Simón Moyano y don Cristóbal Muñoz, en subasta pública que tendrá lugar en este Provisorato, sito en el Patio de los Naranjos, de esta ciudad, y en la casa habitación del señor Cura párroco de la mencionada villa de Cañete de las Torres, á las once de la mañana del día 24 de Febrero próximo venidero, bajo las condiciones contenidas en el expediente que para esta venta se ha seguido y estarán de manifiesto en la Notaría de este Tribunal y en el despacho del señor Cura párroco ya citado.

Córdoba 21 de Enero de 1908.—Doctor Rafael Garcia.—Por mandado de su señoría, Rafael Sánchez.

SUBASTA

El viernes 7 de Febrero, á las doce del día, tendrá efecto en la casa de préstamos LA FORTUNA, calle Santa Victoria, núm. 8, la subasta pública de los lotes que estén cumplidos y no hayan sido renovados ó desempeñados.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y

municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción.

«Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo posterior.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

RELACIONES

juradas para edificios y solares.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial.

Cédulas de apremio de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación.

PRESUPUESTOS

GUIAS para conducir aceitunas. Se venden á 2 pesetas el 100 en la imprenta del «Diario de Córdoba», Conde Cárdenas, núm. 18.

Imprenta del Diario de Córdoba.